

ción en los extremos relativos a la sanción por infracción de omisión por importe de 191.529 pesetas e intereses de demora por importe de 15.567 pesetas, con devolución a dicha Corporación de tales cantidades si hubieran sido ingresadas, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23897

ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 24 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, confirmada en apelación por tona de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 25 de abril de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 311 de 1980, interpuesto por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de mayo de 1980, sobre Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Bilbao, conformada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 25 de abril de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 311 de 1980, interpuesto por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de mayo de 1980, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora de Rodrigo y Villar en nombre y representación de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de mayo de 1980, por la que se desestiman las reclamaciones acumuladas interpuestas contra el acuerdo del Tribunal Provincial de 30 de abril de 1979, sobre inaplicación de la bonificación del 95 por 100 a la Contribución Territorial Urbana de la Residencia para personas mayores "Reina de la Paz", sita en Deusto-Bilbao, y cuyos acuerdos por ser conformes a derecho debemos confirmar y confirmamos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 25 de abril de 1983 por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 38.032/1982, interpuesta por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra la sentencia dictada en 24 de noviembre de 1981 por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Bilbao, en que se parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre Contribución Territorial Urbana, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23898

ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de espumas de los mismos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dow Chemical Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de espumas de los mismos productos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera Virgen del Val (Alcalá de Henares, y NIF A-48-011870, Madrid).

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza de baja densidad, color natural, P. E. 39.02.03.

2. Azodicarbonamida (NH₂ CO-N= N-CONH₂), con una temperatura de descomposición de 206° C, un desprendimiento de gas de 180,2 ml/gramos, un contenido en cenizas no superior a 0,15 por 100 y un grado de humedad inferior al 0,17 por 100, P. E. 29.28.00.9.

3. Decabromo-difenil-éter, del tipo DE-83 R, P. E. 29.08.18.9.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

Espumas de polietileno reticulado, bajo las formas de cintas en rollos, planchas y tubos, P. E. 39.02.12, de los siguientes tipos, densidades y composición:

Tipos de espumas	Densidad Kgrs/m ³	Composición porcentaje	
		Polietileno	Azodicarbonamida
I. 20 expansiones ...	50	91,0	8,0
II. 30 expansiones ...	33	86,5	12,5
III. 40 expansiones ...	25	81,0	18,0
IV. 30 expansiones FR.	33	67,8	11,4
V. 0,5 expansiones ...	200	96,5	2,5
VI. 10 expansiones ...	100	95,5	4,0
VII. 13 expansiones ...	77	93,5	5,5
VIII. 15 expansiones ...	67	92,0	7,0

Asimismo el producto IV tendrá en su composición un 15,2 por 100 de decabromodifenil-éter.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los tipos de espumas de polietileno reticulado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Productos exportación	Mercancías importación	Cantidades a importar (Kgr.)	Pérdidas mermas — Porcentaje
I	1	92,86	2
	2	8,00	100
II	1	88,26	2
	2	12,50	100
III	1	82,65	2
	2	16,00	100
IV	1	69,18	2
	1	11,40	100
	2	18,00	15,5
V	1	98,47	2
	2	2,50	100
VI	1	97,45	2
	2	4,00	100
VII	1	95,41	2
	2	5,50	100
VIII	3	93,88	2
	2	7,00	100

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjudicando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia